



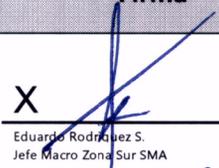
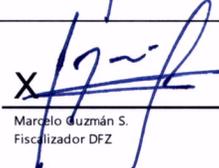
Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**REQUERIMIENTO INGRESO SEIA**

**LOTEO RIBERAS DE LA DEHESA, PREDIO TRES BOCAS**

**DFZ-2013-964-XIV-SRCA-IA**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>Eduardo Rodriguez S. Jefe MZ Sur</b>	X  Eduardo Rodriguez S. Jefe Macro Zona Sur SMA
Elaborado	<b>Marcelo Guzmán S. Fiscalizador SMA</b>	X  Marcelo Guzmán S. Fiscalizador DFZ

## Tabla de Contenidos

<b>TABLA DE CONTENIDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>1. RESUMEN</b> .....	<b>3</b>
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA</b> .....	<b>4</b>
2.1. ANTECEDENTES GENERALES. ....	4
2.2. UBICACIÓN .....	5
2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO .....	9
<b>3. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA</b> .....	<b>15</b>
3.1. TIPOLOGÍA P, EJECUCIÓN DE OBRAS, PROGRAMAS O ACTIVIDADES EN ÁREAS COLOCADAS BAJO PROTECCIÓN OFICIAL .....	15
<b>4. CONCLUSIONES</b> .....	<b>23</b>
<b>5. ANEXOS</b> .....	<b>24</b>

## 1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de la inspección ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el día 21 de agosto de 2013 (Ver Acta de inspección en Anexo 1), respecto a las obras y acciones correspondientes al “Loteo Riberas de la Dehesa”, ubicado en el predio Tres Bocas, Rol N° 2470 - 1, de propiedad de don Carlos Montoya Villarroel. La actividad de inspección ambiental fue encomendada mediante Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental N° 77 (FSAFA N° 77, Anexo 2), a raíz de una denuncia presentada por don Juan Pallarés Luengo, quien informa que en pleno Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, se están ejecutando obras para un loteo, y posterior urbanización.

Cabe tener presente que mediante D.S. N° 2.734 del año 1981, del Ministerio de Educación, fue declarado como Santuario de la Naturaleza la zona húmeda de los alrededores de la ciudad de Valdivia, santuario que es denominado tradicionalmente Río cruces o Carlos Anwandter. Esta categoría de protección se encuentra establecida en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, específicamente en su artículo 31, y constituye un área colocada bajo protección oficial para los efectos de lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

En virtud de la categoría de Santuario de la Naturaleza del lugar afectado, la denuncia presentada tuvo una amplia cobertura de la prensa, dando además origen a un procedimiento penal llevado adelante por la Fiscalía Local de Valdivia, por infracción a la Ley N° 17.288 (Ver Anexo 3).

Al momento de la inspección el proyecto se encuentra en fase de construcción, pero paralizado. Se constata la implementación de obras de mejoramiento de un terraplén de acceso y faenas de levantamiento y trazado de sitios y camino internos, encontrándose demarcados los sitios y caminos del loteo proyectado con estacas de madera sobre el terreno.

Como resultado de la inspección se constata que la ejecución de las obras se emplazan en el predio Tres Bocas, ubicado al interior de los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, de manera que se encuentran sujetas a evaluación de impacto ambiental en virtud de lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. El presente informe se conforma de lo expuesto en el Informe de Fiscalización Ambiental enviado por esta Superintendencia a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, adjunto al ORD N°2.655, de fecha 16 de octubre de 2013 y lo señalado en la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante OF. ORD. D.E.: N° 140068, de fecha 10 de enero de 2014 (Ver Anexo 4).

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

### 2.1. Antecedentes Generales.

<b>Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Loteo Riberas de la Dehesa, Predio Tres Bocas	
<b>Región:</b> Los Ríos	<b>Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b>  Predio Tres Bocas, Rol 2470-1, comuna de Valdivia.
<b>Provincia:</b> Valdivia	
<b>Comuna:</b> Valdivia	
<b>Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Carlos Montoya Villarroel	<b>RUT o RUN:</b> 11.705.350-4
<b>Domicilio Titular:</b> Arauco # 136, oficina 22, Valdivia.	<b>Correo electrónico:</b> cjmontoyav@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 63-2294069
<b>Identificación del Representante Legal:</b> Carlos Montoya Villarroel	<b>RUT o RUN:</b> 11.705.350-4
<b>Domicilio Representante Legal:</b> Arauco # 136, oficina 22, Valdivia.	<b>Correo electrónico:</b> cjmontoyav@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 63-2294069
<b>Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Construcción (paralizado).-	

## 2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de Ubicación Regional (Fuente: Elaboración propia; sistema NEPAssist).

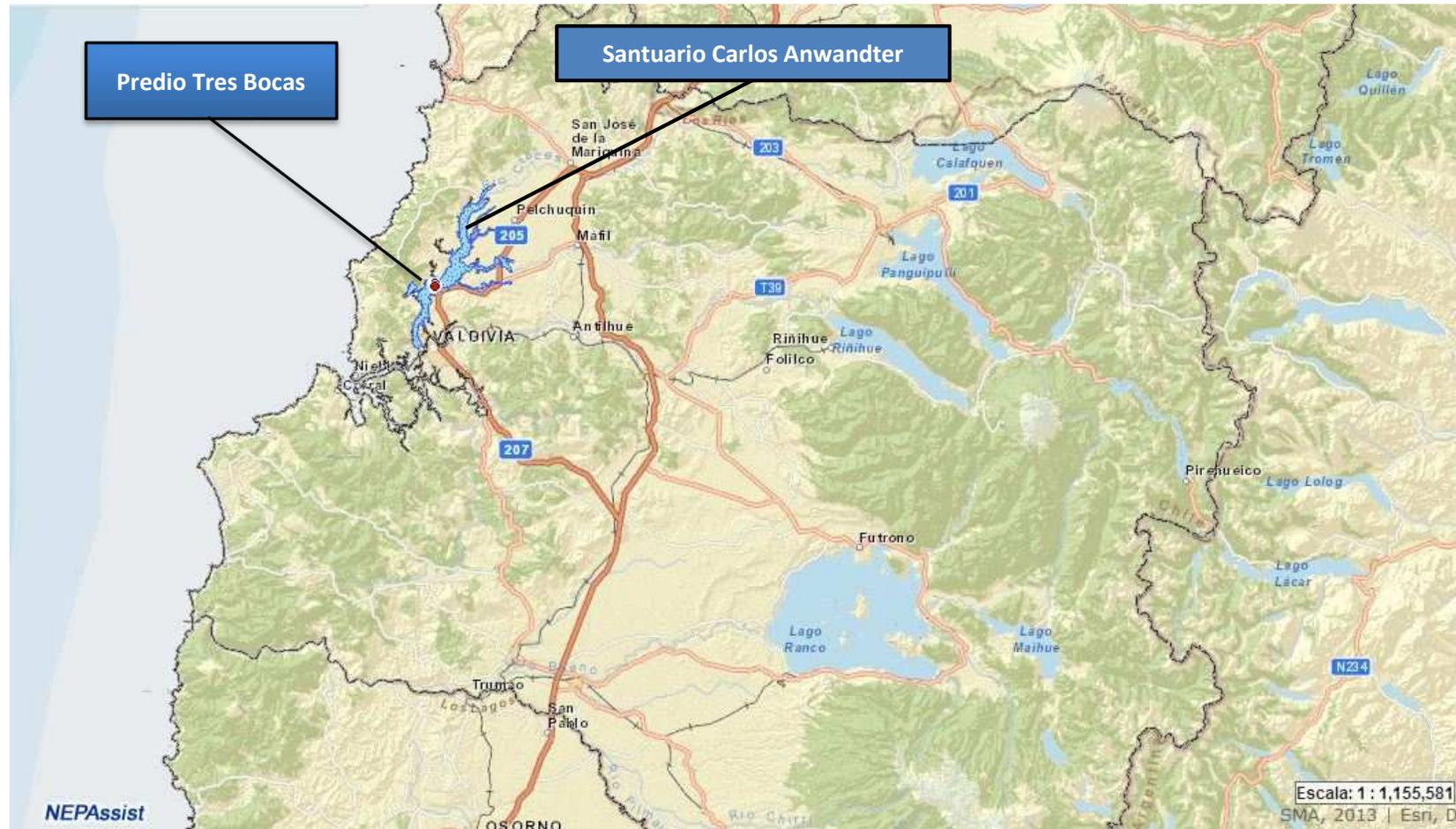


Figura 2. Mapa de Ubicación Local (Fuente: Elaboración propia; Google Earth).

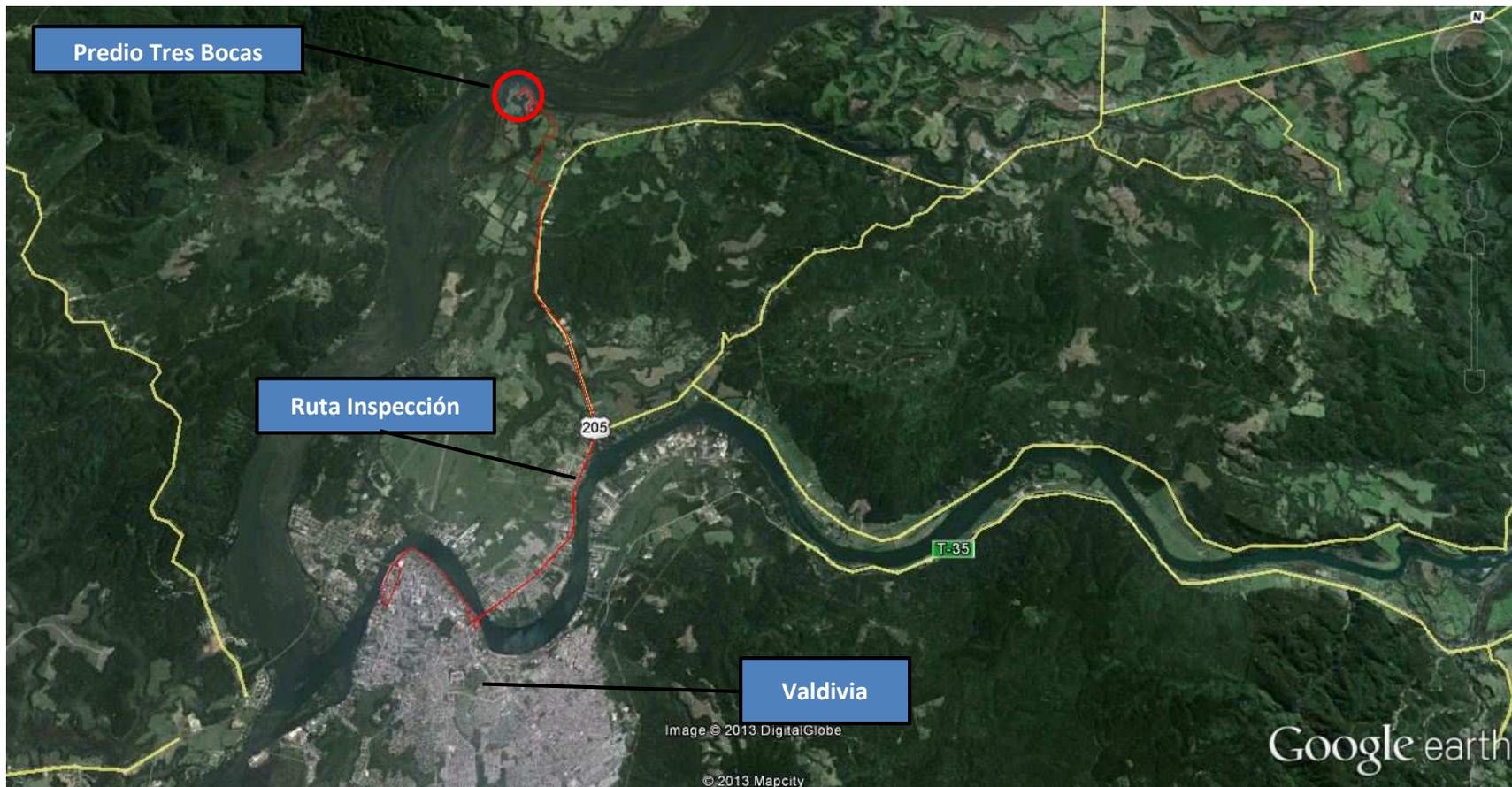


Figura 3. Detalle del Recorrido de la Inspección Ambiental (Fuente: Elaboración propia; Google Earth).



<b>Coordenadas UTM de Referencia : Acceso Predio Tres Bocas</b>			
<b>Datum:</b> WGS 84	<b>Huso:</b> 18s	<b>UTM N:</b> 5.600.765	<b>UTM E:</b> 651.465
<b>Ruta de Acceso:</b> Desde la ciudad de Valdivia se toma rumbo hacia el norte por la ruta 205 (Valdivia – San José), hasta llegar al km 8 aproximadamente. Al llegar al sector La Dehesa (aproximadamente 700 metros pasado el Club House La Dehesa), se debe virar a la izquierda e ingresar por un camino particular (que cuenta con portón de acceso usualmente cerrado) y recorrer una distancia de 550 metros; luego se debe virar hacia el norte por el mismo camino particular y continuar el recorrido hasta arribar al terraplén de acceso al Predio Tres Bocas.			

### 2.3. Descripción del Proyecto

#### Descripción del proyecto:

Mediante denuncia ingresada con fecha 17 de julio de 2013 a la SMA, y sus respectivos complementos de fecha 19 y 26 de agosto de 2013 (Ver denuncia completa en Anexo 2), se informa que el proyecto corresponde a la ampliación de una antigua huella de acceso al predio Tres Bocas con el fin de subdividir dicho predio en parcelas comercializables (Figura 4); lo cual estaría interviniendo el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

#### Superficie (s):

Según Plano de subdivisión aprobado con fecha 9 de agosto de 2013, por el jefe de la Oficina Valdivia del Servicio Agrícola y Ganadero, el predio Tres Bocas, Rol N° 2470-1, cuenta con una superficie total de 75,20 hás, de las cuales 16,85 hás se han subdividido como lotes; y 0,85 hás se han destinado a caminos internos del loteo (Figura 5).

## Registros



<b>Fotografía 1.</b>	<b>Fecha 21/08/2013</b>		<b>Fotografía 2.</b>	<b>Fecha : 21/08/2013</b>	
<b>Coordenadas WGS84 (18S)</b>	<b>Norte: 5.600.684</b>	<b>Este: 651.512</b>	<b>Coordenadas WGS84 (18S)</b>	<b>Norte: 5.600.726</b>	<b>Este: 651.490</b>
<b>Descripción Medio de Prueba:</b> Se muestra la georreferenciación del punto de inicio del terraplén, según se aprecia en la Figura 4.			<b>Descripción Medio de Prueba:</b> Se muestra sección del terraplén limitada por arboles de larga data. El lugar donde se tomó la fotografía se muestra en la Figura 4.		

### Registros



<b>Fotografía 3.</b>		<b>Fecha 21/08/2013</b>		<b>Fotografía 4.</b>		<b>Fecha : 21/08/2013</b>	
<b>Coordenadas WGS84 (18S)</b>		<b>Norte: 5.601.186</b>	<b>Este: 651.144</b>	<b>Coordenadas WGS84 (18S)</b>		<b>Norte: 5.601.006</b>	<b>Este: 651.207</b>
<b>Descripción Medio de Prueba:</b> Se muestra tala de vegetación en límite noreste del predio, cuyos deslindes son el río Cruces. El lugar de toma de la fotografía se muestra en la Figura 4.				<b>Descripción Medio de Prueba:</b> Se muestra la georreferenciación de estaca existente en terreno, la que demarca una de las parcelas loteadas, según se aprecia en la Figura 4.			

**Registros**

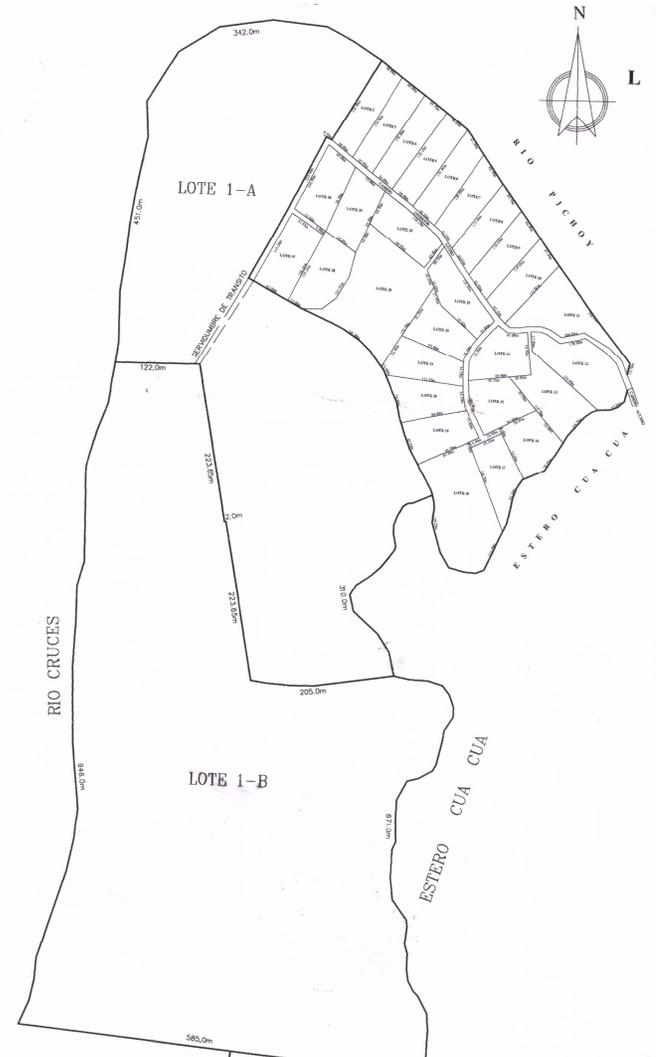


<b>Fotografía 5.</b>	<b>Fecha 21/08/2013</b>		<b>Fotografía 6.</b>	<b>Fecha : 21/08/2013</b>	
<b>Coordenadas WGS84 (18S)</b>	<b>Norte: 5.601.132</b>	<b>Este: 651.210</b>	<b>Coordenadas WGS84 (18S)</b>	<b>Norte: 5.600.854</b>	<b>Este: 651.255</b>
<b>Descripción Medio de Prueba:</b> Se muestra la georreferenciación de estaca existente en terreno, la que demarca el trazado del camino interno proyectado para el loteo, según se aprecia en la Figura 4.			<b>Descripción Medio de Prueba:</b> Se muestra la georreferenciación de estaca existente en terreno, la que demarca el trazado de la curva del camino interno proyectado para el loteo, según se aprecia en la Figura 4.		



Figura 5. Cuadro de superficies y subdivisiones (Fuente: escáner parcial del Plano de subdivisiones aprobado con fecha 9 de agosto de 2013 por el jefe de la Oficina Valdivia del Servicio Agrícola y Ganadero).

PLANO DE SUBDIVISION					
PROPIETARIO: PATRICIO MUSRE PARRA		<p>El Servicio Agrícola y Ganadero certifica que los lotes resultantes de la subdivisión y graficados en el presente plano representan una superficie igual o superior a 0,5 hectáreas, no significando esta certificación autorización de cambio de uso de suelos, ni validación de los setecientos de dominio y demarcación informados por el solicitante.</p> <p>09 AGO 2013</p> <p>Jefe de Oficina Valdivia Región De Los Rios</p>			
ROL AVALUO: 2470-1					
COMUNA: VALDIVIA					
PROVINCIA: VALDIVIA					
REGION: DE LOS RIOS		<p>JEFE OFICINA SECTOR VALDIVIA</p> <p>SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGION DE LOS RIOS</p>			
CUADRO DE SUPERFICIES					
LOTE	SERV. TRANS.	SUPERFICIE	LOTE	SERV. TRANS.	SUPERFICIE
1-A	923m2	22,00 Has	16		0,50 Has
1-B		35,50 Has	17		0,50 Has
2		0,50 Has	18		1,35 Has
3		0,50 Has	19		0,50 Has
4		0,50 Has	20		0,50 Has
5		0,50 Has	21		0,50 Has
6		0,50 Has	22		0,50 Has
7		0,50 Has	23		0,52 Has
8		0,50 Has	24		0,50 Has
9		0,50 Has	25		0,50 Has
10		0,50 Has	26		0,50 Has
11		0,73 Has	27		0,58 Has
12		0,80 Has	28		0,58 Has
13		0,66 Has	29		1,63 Has
14		0,50 Has	CAM. INT. LOTE O		0,85 Has
15		0,50 Has			
SUPERFICIE TOTAL		75,20 Hés			
EJECUTOR			PROPIETARIOS		
 CARLOS MONTOYA ROMERO INGENIERO AGRÓNOMO			1. CARLOS JAVIER MONTOYA VILLARROEL RUT: 11.705.350-4		
			2. PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA RUT: 9.883.357-9		



### 3. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA

#### 3.1. Tipología P, Ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial

##### Número de Hecho Constatado: 1

##### Hecho(s) constatado(s) durante actividades de fiscalización:

##### 1. Con respecto a las características del loteo Riberas de la Dehesa y su estado de construcción.

- a. Al momento de la inspección al predio Tres Bocas, fue posible identificar y reconocer que existen obras de levantamiento y trazado de un loteo, mediante estacas enterradas sobre el terreno, las cuales se georreferenciaron con equipo GPS Nomad Trimble (ver fotografías 4, 5 y 6).
- b. Se constata la ejecución de faenas de mejoramiento de un terraplén de acceso al predio Tres Bocas, en base a material de excedentes de construcción (escombros) y material de relleno en base a terreno natural (ver fotografías 1 y 2).
- c. Al momento de la inspección no se están ejecutando faenas u obras al interior del predio.
- d. Del análisis con Sistemas de Información Geográficos (SIG), es posible reconocer que las características y distribución del loteo replanteado en terreno, se condicen con las señaladas en la denuncia por don Juan Pallarés (Anexo 2), lo que es confirmado en base a los antecedentes requeridos y aportados por el titular del proyecto mediante carta del 27 de agosto de 2013 (Anexo 5), específicamente los planos del loteo proyectado.
- e. A mayor abundamiento, la figura 4 da cuenta de lo señalado anteriormente, en la cual se muestran los puntos registrados en terreno al momento de la inspección (Puntos rojos) y su correlación con la proyección del loteo Riberas de la Dehesa en los terrenos del Predio Tres Bocas.
- f. Del análisis de información es posible reconocer que el loteo Riberas de la Dehesa cuenta con autorización del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Ríos, para realizar la subdivisión del predio Tres Bocas, Rol N° 2470-1, en las características y distribución de áreas mostradas en la Figura 5. Todo lo anterior según consta en el Certificado N° 112 – V, del 9 de agosto de 2013 (Anexo 6). A su vez, el citado certificado señala que no se autoriza el cambio de uso de suelo del predio.
- g. El titular informa mediante carta del 27 de agosto de 2013 (Anexo 5), que en el marco del proyecto de subdivisión no se contemplan obras de urbanización, tales como redes de abastecimiento de agua ni de energía eléctrica u otras, sino únicamente un camino interior que permita el acceso de cada futuro propietario a su respectiva parcela.
- h. A su vez el titular del proyecto señala que atendido que el proyecto contempla únicamente la enajenación de parcelas de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, sin edificaciones o construcciones, no se ha solicitado a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia autorización alguna para edificar, cuestión que deberá solicitar cada uno de los nuevos propietarios, cuando éstos pretendan iniciar eventuales edificaciones en los referidos lotes.
- i. Mediante ORD MINVU Los Ríos, N° 693, del 28 de agosto de 2013 (Anexo 7), se informa que dicho organismo no registra solicitudes acogidas a la autorización a la que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para autorizar subdivisiones, urbanizaciones y construcciones en terrenos rurales, en el sector Tres Bocas, comuna de Valdivia.

##### 2. Respecto de la intervención del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

- a. El Decreto Supremo N° 2734, del 3 de junio de 1981, del Ministerio de Educación Pública (Ver Anexo 8), declara Santuario de la Naturaleza “el lecho, islas y zonas de inundación del río Cruces y Chorocamayo, entre el extremo norte de la Isla Teja por el sur y dos kilómetros al norte del castillo San Luis de Alba por el norte”. Dicho santuario de la naturaleza se ha denominado Carlos Anwandter o Río Cruces.

- b. Que, según los datos proporcionados en las denuncias, más la georeferenciación practicada en terreno con fecha 21 de agosto del presente año por personal de la SMA, tanto al terraplén, como a los hitos del loteo Riberas de la Dehesa, más el análisis practicado con Sistemas de Información Geográficos (SIG), es posible reconocer que la intervención, y características del loteo, se condicen con los hechos planteados en la denuncia, y que dicha intervención se realizó en la Isla denominada Tres Bocas, la que se encuentra ubicada dentro de los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter. Lo anterior se encuentra descrito en la figura 4 que da cuenta que los puntos registrados en terreno al momento de la inspección (Puntos rojos) concuerdan con el loteo Riberas de la Dehesa en los terrenos del Predio Tres Bocas. Luego en la figura N° 6 se puede reconocer, en base a la Información territorial proporcionada por el Ministerio del Medio Ambiente, que el predio Tres Bocas se encuentra íntegramente al interior de dicho santuario.
- c. Lo anterior fue confirmado por el Consejo de Monumentos Nacionales y la SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Ríos, ante el requerimiento de información practicado mediante ORD SMA N° 1992 del 20/08/2013 y ORD SMA N° 1993 del 20/08/2013 respectivamente (Anexo 9).
- d. Mediante ORD del Consejo de Monumentos Nacionales N° 3347, del 12 de septiembre de 2013 (ver Anexo 10), se informa lo siguiente:
- Que la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales (LMN), otorga a dicho Consejo la tuición y protección de los Monumentos Nacionales, de los cuales forman parte los Santuario de la Naturaleza, en conformidad al artículo 31° de la LMN. A su vez, informa que la facultad de autorizar intervenciones en áreas declaradas Santuarios de la Naturaleza corresponde al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), según se señala en Dictamen N° 26.190/ 2012 (Anexo 11) de la Contraloría General de la República.
  - Señala además que mediante visita a terreno de la Sra. Sandra Ranz Velásquez, Coordinadora Regional del CMN en la región de Los Ríos, se constataron intervenciones no autorizadas por el CMN en el Santuario de la Naturaleza Río Cruces y Chorocamayo, específicamente en el sector denominado Isla Tres Bocas; que dichas intervenciones consisten principalmente en movimientos de tierra con maquinaria pesada, obras de relleno y corta de vegetación.
  - Que dichas intervenciones se ejecutaron al interior del Santuario de la naturaleza, de acuerdo a los límites establecidos por el decreto Supremo N° 2734, de fecha 03 de junio de 1981, del Ministerio de Educación.
- e. Por su parte, el SEREMI del Medio Ambiente de Los Ríos remite información en dos instancias; primero a través de ORD N° 288 del 20 de agosto de 2013, donde señala que el Consejo de Monumentos Nacionales informará de forma oficial si las obras, están dentro del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter. A su vez informa que tanto el terraplén como la isla Tres bocas, se encuentran dentro del Sitio Prioritario Curiñanco. En segunda instancia, a través de ORD N° 293 del 26 de agosto de 2013, solicita remitirse a la información aportada en el ORD N° 288 del 20 de agosto de 2013. En Anexo 12 se adjuntan ambos oficios citados.
- f. Se hace presente que mediante ORD N° 109, del 28 de agosto de 2013 la Corporación Nacional Forestal de la Región de Los Ríos (Anexo 13), informa en términos generales lo siguiente:
- Que el predio Chorocamayo, rol de avalúo N° 2469-5, de propiedad del sr. Arturo Baeza, se detectó intervención en un sector próximo al istmo que limita con el “Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter”, sobre una superficie de 0,13 hectáreas, lo que constituye una infracción a los Artículos 10, 11 y 14 del reglamento de Suelos, Aguas y Humedales.
  - En el predio Tres Bocas, rol de avalúo N° 2470 -1, de propiedad del sr. Carlos Montoya Villarroel, se detectó la corta de árboles exóticos y nativos sobre una superficie de 0,246 hectáreas, y en otro sector la intervención de una superficie aproximada de 0,055 hectáreas de bosque nativo con presencia accidental de especies exóticas. Ambos sectores se ubican en zona de protección, a orilla del “Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter”, lo que constituye una infracción a los Artículos 10, 11 y 14 del reglamento de Suelos, Aguas y Humedales.

- Las intervenciones descritas, y de acuerdo a los registros históricos que mantiene dicha Corporación, y que dicen relación con plano interpretativo de la cabida o deslindes del Santuario, realizado por profesionales de dicha institución en el año 1985 (se señala que el año 2011 se digitalizó dicho plano para actualizar la ficha Ramsar del Santuario, adjuntándose dicho documento al ORD), permite concluir que dichas intervenciones se efectuaron fuera de los límites del referido Santuario.
- g. No obstante, se debe tener presente que las conclusiones de la CONAF se basan en un plano de carácter interpretativo, siendo el Consejo de Monumentos Nacionales el órgano competente, y autorizado para fijar el límite del Santuario. Lo ratifica el Dictámen N° 26.190/2012 de la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 26.190/2012 (Anexo 11) que señala textualmente *“Atendido lo expuesto, cumple indicar que las facultades conferidas por las disposiciones precitadas no pueden ser ejercidas por ese Servicio, porque éste aún no existe, de manera que, de acuerdo al principio de continuidad de la función pública, establecido en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575 -en virtud del cual los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente-, la potestad para autorizar las obras o actividades que se efectúen en los santuarios de la naturaleza, se mantiene en el Consejo de Monumentos Nacionales hasta la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, correspondiendo a esa entidad colegiada, aplicar las orientaciones que sobre la materia, y conforme a su competencia, señale el Ministerio del Medio Ambiente”.*

#### Análisis de Tipología o Modificación: 1

##### Descripción del análisis:

- a. El artículo 10 de la Ley N° 19.300 establece los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Para este caso cobra especial relevancia la siguiente causal de ingreso:

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, **santuarios de la naturaleza**, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;*

- b. Por su parte el artículo 3° del Reglamento del SEIA para el literal en cuestión indica:

*Artículo 3.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;*

- c. Lo anterior se ratifica mediante OF. ORD. D.E.: N° 140068 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 10 de enero de 2014, emitido en respuesta a ORD SMA N° 2655, de fecha 16 de octubre de 2013 (Ver Anexo 4):

*El proyecto **“Loteos Riberas de la Dehesa” requiere ingresar al SEIA**, toda vez que las obras a realizarse en el Santuario presentan características o condiciones suficientes para ser susceptibles de causar impacto ambiental, en virtud de lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.*

*Se hace presente que cualquier otra obra, programa o actividad que se pretenda realizar en el loteo Riberas de la Dehesa, deberá ser sujeto de análisis de pertinencia de ingreso al SEIA pues podría ser susceptible de causar impacto ambiental, y corresponder, al igual que en este caso, a la causal de ingreso de la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300”.*

*Dicha afirmación se sustenta en el siguiente razonamiento del órgano evaluador: “Que, respecto del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, cabe tener presente que el 27 de julio de 1981 se designó como primer sitio Ramsar de Chile al área sumergida asociada al río cruces. La extensión territorial del sitio incluye el lecho del río, bañados, bosques pantanosos y humedales palustres. Fue declarado como Santuario de la Naturaleza e Investigación Científica “Carlos Anwandter” el 3 de junio de 1981.*

*La importancia del humedal radica en varios aspectos, destacándose la importante diversidad biológica que contiene a nivel nacional. Esta consta del registro de 91 especies de plantas acuáticas y palustres (60 de las cuales son nativas), 137 especies de flora terrestre (101 de ellas nativas) y 1722 especies de fauna de vertebrados (20 mamíferos -tres de ellos acuáticos-, 119 aves, ocho anfibios, dos reptiles y 14 peces nativos). De ellas, 24 especies están en las categorías máximas de amenaza a nivel nacional, de las cuales 15 especies están en peligro de extinción (2 mamíferos, 2 anfibios, 4 aves y 7 peces).*

*La drástica reducción de las poblaciones de cisnes de cuello negro registradas por CONAF y que se inició a mediados del año 2004, además de la mortalidad de cientos de individuos y la migración de alrededor de la mitad de la población a otros lugares del centro sur de Chile, evidenció un cambio significativo en el ecosistema, dando cuenta de la extrema vulnerabilidad del sistema, que se encontraría actualmente en un proceso de lenta recuperación.”*

## Registros



Fotografía 7.

Fecha: 21/08/2013

Coordenadas WGS84 (18S)

Norte: 5.601.238

Este: 651.102

**Descripción Medio de Prueba:**

Se muestra el sector denominado Tres Bocas del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, confluencia de los ríos Cruces, Chorocamayo y estero Tambillo. Según se muestra en la foto y se aprecia en la Figura 4, las parcelas ubicadas al noreste del predio Tres Bocas, que se proyecta comercializar a través del loteo Riberas de la Dehesa, tendrán como deslinde noreste el santuario de la naturaleza mencionado.



**Figura 6. Límites del Santuario de la Naturaleza**

**Fuente:** elaboración propia sistema Nepassist

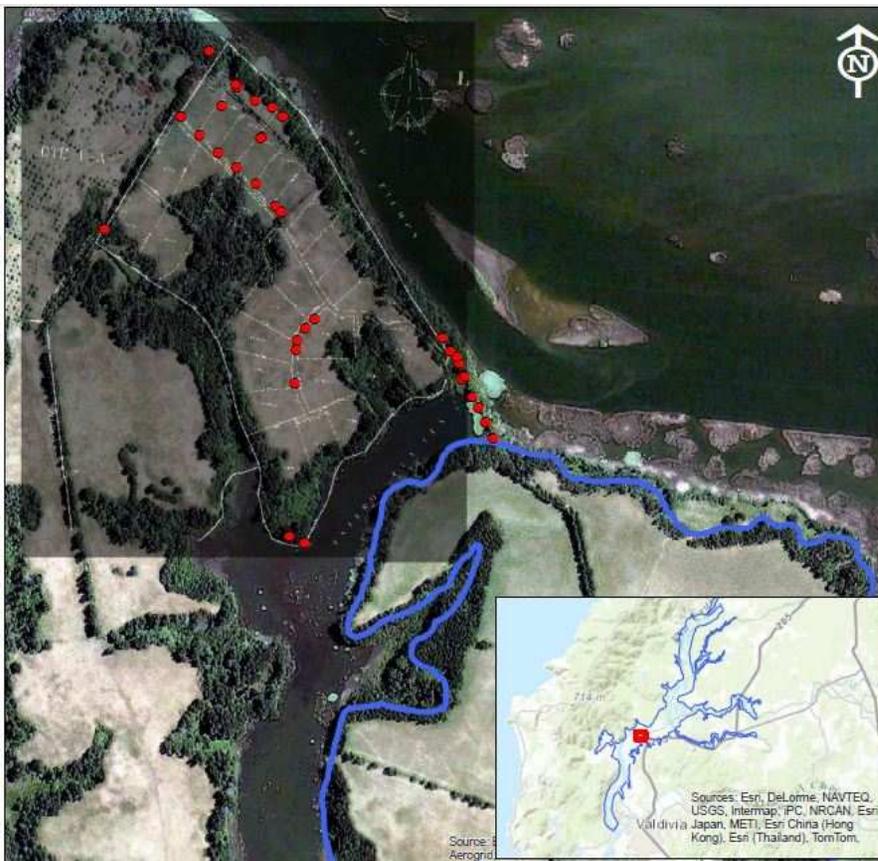
**Descripción de Medio de Prueba:**

En la figura 6 se muestran los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, según levantamiento de información del Ministerio del Medio Ambiente. Se puede reconocer, en base a la información proporcionada por el servicio competente en la materia, que el predio Tres Bocas se encuentra íntegramente al interior del santuario, y a su vez todos los hitos del loteo Riberas de la Dehesa, georreferenciados durante la inspección ambiental del 21 de agosto del 2013 (puntos rojos), se encuentran de igual manera dentro de los límites del santuario.

PLANO DE LOTEO  
RESPECTO A LÍMITES  
DE SANTUARIO  
CARLOS ANWANDTER,  
VALDIVIA.

**Leyenda**

- Puntos GPS
  - ▭ Santuario Carlos Anwandter
- 0 65 130 260 m



**Figura 7. Loteo Riberas de la Dehesa y Límites del Santuario**

**Fuente:** elaboración propia sistema Nepassist

**Descripción de Medio de Prueba:**

En la figura 7 se muestra en detalle el emplazamiento, al interior del Santuario de la Naturaleza, del Loteo Riberas de la Dehesa (la línea azul muestra el límite del santuario). Los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, según levantamiento de información del Ministerio del Medio Ambiente.

A su vez, se muestran los puntos registrados con equipo GPS, Marca Trimble, modelo Nomed, (círculos rojos), el día 21 de agosto de 2013, y corregidos diferencialmente con los datos de la estación activa fija de OSORNO del día 21 de agosto de 2013, proporcionados por el departamento de cálculo del IGM.

Se verifica que el loteo proyectado y replanteado en terreno al momento de la inspección el día 21 de agosto de 2013, coincide con los puntos georreferenciados.

Las precisiones estimadas para 9780 posiciones registradas con equipo GPS y corregidas como se describe anteriormente, se muestran en la Tabla 1:

**Tabla 1** Precisiones estimadas de registros GPS.

<b>Rango</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>0-5 cm.</b>	---
<b>5- 5 cm.</b>	---
<b>15- 0 cm.</b>	---
<b>30-50 cm.</b>	---
<b>0,5-1 m.</b>	<b>0,86%</b>
<b>1-2 m.</b>	<b>49,85%</b>
<b>2-5 m.</b>	<b>38,90%</b>
<b>&gt; 5 m</b>	<b>10,40%</b>

#### 4. CONCLUSIONES.

La actividad de fiscalización ambiental realizada al Proyecto de loteo Riberas de la Dehesa, consideró una inspección ambiental, y el examen de la información proporcionada por el titular y diversos servicios públicos, en base a lo cual, es posible formular las siguientes conclusiones:

N°	Tipología o Modificación	No Conformidad
1	Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 10 p) Ley N° 19.300).	<p>Conforme a los hechos constatados en la inspección ambiental e informes de los servicios con competencia ambiental, se puede concluir que el proyecto de loteo Riberas de la Dehesa, actualmente en fase de trazado y levantamiento de sitios, junto con la obra de mejoramiento del terraplén de acceso al predio Tres Bocas, se emplazan íntegramente al interior del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, encontrándose de este modo dentro de la hipótesis establecida en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.</p> <p>Habiéndose practicado el requerimiento de información señalado en el literal i) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante OF. ORD. D.E.: N° 140068, ha señalado que:</p> <p><i>“El proyecto <b>“Loteos Riberas de la Dehesa”</b> requiere ingresar al SEIA, toda vez que las obras a realizarse en el Santuario presentan características o condiciones suficientes para ser susceptibles de causar impacto ambiental, en virtud de los dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.”</i> (sic)</p>

## 5. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección
2	Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental N° 77 y Denuncia de Juan Pallares Luengo
3	Cobertura de la prensa a la denuncia.
4	ORD SMA N° 2655. Requerimiento de información literal i) artículo 3° LOSMA. OF. ORD. D.E.: N° 140068 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
5	Carta del 27 de agosto de 2013, con antecedentes requeridos al titular durante la inspección
6	Certificado N° 112 -V, del Servicio Agrícola y Ganadero, por una Subdivisión del predio Tres Bocas, Rol 2470-1.
7	ORD MINVU Los Ríos N° 693, del 28 de agosto de 2013.
8	Decreto Supremo N° 2734, del 3 de junio de 1981, del Ministerio de Educación Pública.
9	Oficios ordinarios SMA N° 1992 y 1993.
10	ORD CMN N° 3347, del 12 de septiembre de 2013.
11	Dictamen N° 26190, del 7 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República.
12	Oficios ordinarios SEREMI del Medio Ambiente Los Ríos, N° 288 y N° 293.
13	ORD N° 109, del 28 de agosto de 2013, de la Corporación Nacional Forestal Región de Los Ríos.